

## INFORME JURÍDICO

ASUNTO: RECLAMACIÓN DEL "COMPLEMENTO ESPECÍFICO DISPOSICIÓN ADICIONAL 29 DEL CONVENIO", PARA EL CÁLCULO DEL COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO

## SOLICITANTES:"PERSONAL LABORAL ESTATUTARIZADO"

El Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM el 13/02/2007, regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

El artículo 6 del citado Decreto, dispone, respecto a los "Efectos de la Integración (Efectos Económicos), que el régimen económico será el correspondiente al personal estatutario, recogido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (Estatuto Marco), y demás nomas de aplicación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Al personal integrado que, con anterioridad, percibiera retribuciones brutas en cómputo anual superiores a las correspondientes a la categoría de integración, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia entra la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario. Para el cálculo del complemento personal transitorio no se considerarán las cantidades percibidas por antención continuada, guardias, productividad variable, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, acción social, ni la realización de horas extraordinarias, ni cualquier otro concepto equiparable, ni las cantidades que en concepto de antigüedad o trienios tengan reconocidas el personal afectado por la integración.

Dicho concepto será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca.

El 23 de junio de 2014 se publicó en el BOCM la Orden 578/2014, de 17 de junio por la que se convoca proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo de la categoría de auxiliar de enfermería. El artículo 6 de la Orden 578/2014, transcribe el artículo 6 del Decreto 8/2007, disponiendo expresamente lo mencionado anteriormente.

El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, dispone en su Disposición Adicional Vigesimonovena, lo siguiente: "Se constituye un fondo, cuya cuantía para 2004 es de 2.704.554 euros, destinado a la implantación de un complemento específico para las categorías de Diplomado en Enfermería, Auxiliar de Enfermería y Técnico Auxiliar Areas D y E.

La citada Disposición Adicional regula el llamado "COMPLEMENTO ESPECÍFICO DISPOSICIÓN ADICIONAL 29 DEL CONVENIO", Complemento cuya cuantía para el año 2014, se determinó, en virtud de Resolución dictada por la Dirección General de la Función Pública Consejería de fecha de 12 de noviembre de 2014, en la cuantía de 301,40 € anuales.

Este llamado "COMPLEMENTO ESPECÍFICO DISPOSICIÓN ADICIONAL 29 DEL CONVENIO", no esta incluido en el cálculo para el complemento personal transitorio y tampoco aparece excluido de las cantidades que no serán tenidas en consideración que han sido enumeradas en párrafo precedentes, letra a).

Por tanto, la SOLICITUD tendrá por objeto reclamar que sea incluido el citado "COMPLEMENTO ESPECÍFICO DISPOSICIÓN ADICIONAL 29 DEL CONVENIO" en el cálculo del complemento personal transitorio.

ASESORÍA JURÍDICA SAE MADRID